



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO. LEY 1996 DE 2019
DEMANDANTE EDUARDO ARAUJO ORTEGA C.C. No. 13.479.376
DISCAPACITADO RICARDO ARAUJO ORTEGA C.C. No. 13.135.057
RADICACION 5400131100052005-294-00
ASUNTO: NOTIFICACIÓN AVISO
FECHA DE
PROVIDENCIA: 8 de febrero de 2023

Se encuentra al despacho el proceso de Interdicción Judicial una vez efectuado el requerimiento de que trata el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, sin obtener respuesta alguna de la parte interesada.

Una vez revisado el expediente digital, se tomaron las direcciones físicas y se realizaron los oficios a la parte actora, e interesadas enviando por correo en físico a cargo de la empresa 4/72, del cual aparece devuelta dicha comunicación.

Como se desprende de lo anterior, y una vez adelantados los requerimientos de ley sin obtener respuesta alguna de la parte interesada, esta operadora judicial Ordena:

PRIMERO: Ordenar ante la imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Rama Judicial, Juzgado Quinto de Familia en Oralidad, sección Avisos, con el fin de enterar del trámite de requerimiento dentro del presente proceso de acuerdo con la ley 1996 de 2019, a las personas que puedan verse afectadas con sus resultas. Proceder con la fijación del correspondiente AVISO para sus fines legales.

SEGUNDO: Mantener en secretaría las presentes diligencias, hasta tanto la parte interesada, comparezca, o eleve la respectiva solicitud de habilitación, revisión o la demanda pertinente de conformidad con lo dispuesto en la ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No._019 de fecha 09/02/23 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20c7592ba92e3a446d24d7548174878b95b7e053275455c736456c6a3c98451**

Documento generado en 08/02/2023 03:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO Adjudicación de Apoyo
DEMANDANTE MARIA DEL CARMEN VILLAMIZAR MANSILLA
APODERADO: LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO
RADICACION 5400131100052006-377-00
ASUNTO: NOTIFICACIÓN AVISO
FECHA DE
PROVIDENCIA: 8 de febrero de 2023

Se encuentra al despacho el proceso de Interdicción Judicial una vez efectuado el requerimiento de que trata el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, sin obtener respuesta alguna de la parte interesada.

Una vez revisado el expediente digital, se tomaron las direcciones físicas y se realizaron los oficios a la parte actora, e interesadas enviando por correo en físico a cargo de la empresa 4/72, del cual aparece devuelta dicha comunicación.

Como se desprende de lo anterior, y una vez adelantados los requerimientos de ley sin obtener respuesta alguna de la parte interesada, esta operadora judicial Ordena:

PRIMERO: ORDENAR ante la imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, sùrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Rama Judicial, Juzgado Quinto de Familia en Oralidad, sección Avisos, con el fin de enterar del trámite de requerimiento dentro del presente proceso de acuerdo con la ley 1996 de 2019, a las personas que puedan verse afectadas con sus resultas. Proceder con la fijación del correspondiente AVISO para sus fines legales.

SEGUNDO: Mantener en secretaría las presentes diligencias, hasta tanto la parte interesada, comparezca, o eleve la respectiva solicitud de habilitación, revisión o la demanda pertinente de conformidad con lo dispuesto en la ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No._019 de fecha 09/02/23 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc633af906d259be2be67688a31f7fe80f138e2d9a60d7db836018407ad6451**

Documento generado en 08/02/2023 03:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE	YANETH GELVEZ DE VARGAS
DISCAPACITADO	ILIANA ZULAY VARGAS GELVEZ
RADICACION	5400131100052007-095-00
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN AVISO
FECHA DE	
PROVIDENCIA:	8 de febrero de 2023

Se encuentra al despacho el proceso de Interdicción Judicial una vez efectuado el requerimiento de que trata el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, sin obtener respuesta alguna de la parte interesada.

Una vez revisado el expediente digital, se tomaron las direcciones físicas y se realizaron los oficios a la parte actora, e interesadas enviando por correo en físico a cargo de la empresa 4/72, del cual aparece devuelta dicha comunicación.

Como se desprende de lo anterior, y una vez adelantados los requerimientos de ley sin obtener respuesta alguna de la parte interesada, esta operadora judicial Ordena:

PRIMERO: ORDENAR ante la imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Rama Judicial, Juzgado Quinto de Familia en Oralidad, sección Avisos, con el fin de enterar del trámite de requerimiento dentro del presente proceso de acuerdo con la ley 1996 de 2019, a las personas que puedan verse afectadas con sus resultas. Proceder con la fijación del correspondiente AVISO para sus fines legales.

SEGUNDO: Mantener en secretaría las presentes diligencias, hasta tanto la parte interesada, comparezca, o eleve la respectiva solicitud de habilitación, revisión o la demanda pertinente de conformidad con lo dispuesto en la ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No._019 de fecha 09/02/23 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e67ff4c64940966a9f07efbc78a77dfb74b7e989b9ae131aacd95a401460b7**

Documento generado en 08/02/2023 03:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO LEY 1996 DE 2019
DEMANDANTE JUDITH LAGUNA DE NAVAS
DISCAPACITADO GREGORY JAVIER LAVERDE LAGUNA
RADICACION 5400131100052007-044-00
ASUNTO: NOTIFICACIÓN AVISO
FECHA DE
PROVIDENCIA: 8 de febrero de 2023

Se encuentra al despacho el proceso de Interdicción Judicial una vez efectuado el requerimiento de que trata el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, sin obtener respuesta alguna de la parte interesada.

Una vez revisado el expediente digital, se tomaron las direcciones físicas y se realizaron los oficios a la parte actora, e interesadas enviando por correo en físico a cargo de la empresa 4/72, del cual aparece devuelta dicha comunicación.

Como se desprende de lo anterior, y una vez adelantados los requerimientos de ley sin obtener respuesta alguna de la parte interesada, esta operadora judicial Ordena:

PRIMERO: ORDENAR ante la imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Rama Judicial, Juzgado Quinto de Familia en Oralidad, sección Avisos, con el fin de enterar del trámite de requerimiento dentro del presente proceso de acuerdo con la ley 1996 de 2019, a las personas que puedan verse afectadas con sus resultas. Proceder con la fijación del correspondiente AVISO para sus fines legales.

SEGUNDO: Mantener en secretaría las presentes diligencias, hasta tanto la parte interesada, comparezca, o eleve la respectiva solicitud de habilitación, revisión o la demanda pertinente de conformidad con lo dispuesto en la ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No._019 de fecha 09/02/23 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089c99c4c98ff9d7edf1e77ba86eabd507a05a38f125a970a92435aeeca0287f**

Documento generado en 08/02/2023 03:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE	MARIA YOLANDA MARTINEZ PAEZ
DISCAPACITADO	SONIA MARTINEZ PAEZ
RADICACION	5400131100052008-484-00
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN AVISO
FECHA DE	
PROVIDENCIA:	8 de febrero de 2023

Se encuentra al despacho el proceso de Interdicción Judicial una vez efectuado el requerimiento de que trata el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, sin obtener respuesta alguna de la parte interesada.

Una vez revisado el expediente digital, se tomaron las direcciones físicas y se realizaron los oficios a la parte actora, e interesadas enviando por correo en físico a cargo de la empresa 4/72, del cual aparece devuelta dicha comunicación.

Como se desprende de lo anterior, y una vez adelantados los requerimientos de ley sin obtener respuesta alguna de la parte interesada, esta operadora judicial Ordena:

PRIMERO: ORDENAR ante la imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, sùrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Rama Judicial, Juzgado Quinto de Familia en Oralidad, sección Avisos, con el fin de enterar del trámite de requerimiento dentro del presente proceso de acuerdo con la ley 1996 de 2019, a las personas que puedan verse afectadas con sus resultas. Proceder con la fijación del correspondiente AVISO para sus fines legales.

SEGUNDO: Mantener en secretaría las presentes diligencias, hasta tanto la parte interesada, comparezca, o eleve la respectiva solicitud de habilitación, revisión o la demanda pertinente de conformidad con lo dispuesto en la ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No._019 de fecha 09/02/23 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27b6a7dd72a236c49859c3b392e607c96318ff550adc8d150d6e3af9f7d9327**

Documento generado en 08/02/2023 03:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE	MARIA GENOVEVA PABON DELGADO
APODERADO:	EDUARDO ALFONSO MARTINEZ DELGADO
DISCAPACITADO	MARIA PATRICIA PABON MONSALVE
RADICACION	5400131100052009-019-00
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN AVISO
FECHA DE	
PROVIDENCIA:	8 de febrero de 2023

Se encuentra al despacho el proceso de Interdicción Judicial una vez efectuado el requerimiento de que trata el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, sin obtener respuesta alguna de la parte interesada.

Una vez revisado el expediente digital, se tomaron las direcciones físicas y se realizaron los oficios a la parte actora, e interesadas enviando por correo en físico a cargo de la empresa 4/72, del cual aparece devuelta dicha comunicación.

Como se desprende de lo anterior, y una vez adelantados los requerimientos de ley sin obtener respuesta alguna de la parte interesada, esta operadora judicial Ordena:

PRIMERO: ORDENAR ante la imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Rama Judicial, Juzgado Quinto de Familia en Oralidad, sección Avisos, con el fin de enterar del trámite de requerimiento dentro del presente proceso de acuerdo con la ley 1996 de 2019, a las personas que puedan verse afectadas con sus resultas.
Proceder con la fijación del correspondiente AVISO para sus fines legales.

SEGUNDO: Mantener en secretaría las presentes diligencias, hasta tanto la parte interesada, comparezca, o eleve la respectiva solicitud de habilitación, revisión o la demanda pertinente de conformidad con lo dispuesto en la ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No._019 de fecha 09/02/23 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f45cd798dc485b130c46ac111be51e0b9346d8fcbdb86c2760afa91ecda838**

Documento generado en 08/02/2023 03:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso: EJECUCIÓN

Demandante: GLADYS HELENA LÓPEZ SANCHEZ
Cédula 37272567 de Cúcuta
Correo Electrónico: fisiotays@gmail.com

Demandado: JUAN CALOS CONTRERAS PALLARES
Cédula 88283654 de Ocaña

Apoderado Judicial: SIGIFREDO OROZCO MARTÍNEZ
["SIGIFREDO OROZCO - ABOGADOS SION"](mailto:SIGIFREDO OROZCO - ABOGADOS SION)
[<abogados.sion@gmail.com>](mailto:abogados.sion@gmail.com)

Radicación: 5400131100520090012800

Asunto: ADMISION DE LA DEMANDA,
INCISO PRIMERO
ARTÍCULO 90 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
"CGP"

Fecha Providencia: FEBRERO 07 DEL 2023

Subsanada en debida forma, como lo ha sido, reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurada por GLADYS HELENA LÓPEZ SANCHEZ, quien actúa a través de apoderado judicial reconocido mediante proveído de enero 20 del 2023 y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor JUAN CALOS CONTRERAS PALLARES, cédula 88283654 de Ocaña, por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado, aclarando que le asiste razón a la parte demandante que al aplicar el Índice de Precios al Consumidor corresponde al año actual el histórico del acumulado anual del año anterior, es decir a manera de jemplo: para el año 2023 correponde el IPC del año 2022, que se fijó por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE" en el 13,12%, dicho de esta manera se corrige el yerro en que incurrió el Despacho en providencia data del 20 de enero del 2023 en que fue inadmitida la demanda:

Numeral 3: el IPC para el año 2009 corresponde legalmente al 7.67 y el IPC para el año 2008 corresponde al 5.69%.

Además se corrige la providencia adiada 20 de enero del 2023 en todo lo que hace referencia al Índice de Precios al Consumidor, en lo demás le asiste razón a esta judicatura en cuanto concierne a la liquidación del crédito partiendo de la ejecutoria de la Sentencia el 9 de junio de 2009, proferida el 5 de junio del 2009.

La demandante GLADYS HELENA LÓPEZ SANCHEZ, cédula 37272567 de Cúcuta, demanda en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del demandado JUAN CALOS CONTRERAS PALLARES, cédula 88283654 de Ocaña, por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar y detalladas como siguen:

- AÑO 2009: Valor de la cuota mensual TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), cuota 21 días del mes de junio de 2009, por valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE **(\$210.000)**.
- AÑO 2009: Valor de la cuota extra del mes de Junio del año 2009, por valor de la cuota mensual de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE **(\$300.000,00)**.

- AÑO 2009: Valor de las cuotas de los meses de julio a diciembre de 2009, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE **(\$1.800.000,00)**.
- AÑO 2009: Valor de la cuota extra del mes de Diciembre del año 2009, por valor de la cuota mensual de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE **(\$300.000,00)**
- TOTAL VALOR ACUMULADO CUOTAS AÑO 2009, SIN CANCELAR: DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE **(\$2.610.000,00)**
- AÑO 2010: Valor de la cuota mensual TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE (\$306.000,00), cuotas de los meses de ENERO A DICIEMBRE de 2010, por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE **(\$3.672.000,00)**.
- AÑO 2010: Valor de la cuota extra del mes de Junio del año 2010, por valor de la cuota mensual de TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE **(\$306.000,00)**.
- AÑO 2010: Valor de la cuota extra del mes de Diciembre del año 2010, por valor de la cuota mensual de TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MCTE **(\$306.000,00)**.
- TOTAL VALOR ACUMULADO CUOTAS AÑO 2010 SIN CANCELAR: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE **(\$4.284.000,00)**.
- AÑO 2011: Valor de la cuota mensual TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$315.700,00), cuota de los meses de ENERO A DICIEMBRE de 2011, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE **(\$3.788.400,00)**.
- AÑO 2011: Valor de la cuota extra del mes de Junio del año 2011, por valor de la cuota mensual de TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE **(\$315.700,00)**.
- AÑO 2011: Valor de la cuota extra del mes de Diciembre del año 2011, por valor de la cuota mensual de TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE **(\$315.700,00)**.
- TOTAL VALOR ACUMULADO CUOTAS AÑO 2011 SIN CANCELAR: CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE **(\$5.258.600,00)**.
- AÑO 2012: Valor de la cuota mensual TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$327.476,00), cuota de los meses de ENERO A DICIEMBRE de 2012, por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE **(\$3.929.712,00)**.
- AÑO 2012: Valor de la cuota extra del mes de Junio del año 2012, por valor de la cuota mensual de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE **(\$327.476,00)**.
- AÑO 2012: Valor de la cuota extra del mes de Diciembre del año 2012, por valor de la cuota mensual de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE **(\$327.476,00)**.
- TOTAL VALOR ACUMULADO CUOTAS AÑO 2012 SIN CANCELAR: CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE **(\$4.584.664,00)**.
- AÑO 2013: Valor de la cuota mensual TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$335.466,00), cuota de los meses de ENERO A DICIEMBRE de 2013, por valor de CUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE **(\$4.025.592,00)**.

- AÑO 2013: Valor de la cuota extra del mes de Junio del año 2013, por valor de la cuota mensual de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIES PESOS MCTE **(\$335.466,00)**.
- AÑO 2013: Valor de la cuota extra del mes de Diciembre del año 2013, por valor de la cuota mensual de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIES PESOS MCTE **(\$335.466,00)**.
- TOTAL VALOR ACUMULADO CUOTAS AÑO 2013 SIN CANCELAR: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE **(\$4.696.524,00)**.
- AÑO 2014: Valor de la cuota mensual TRESCIENTOS CURENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$341.974,00), cuota de los meses de ENERO A DICIEMBRE de 2014, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO TRRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE **(\$4.103.688,00)**.
- AÑO 2014: Valor de la cuota extra del mes de Junio del año 2014, por valor de la cuota mensual de TRESCIENTOS CURENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE **(\$341.974,00)**.
- AÑO 2014: Valor de la cuota extra del mes de Diciembre del año 2014, por valor de la cuota mensual de TRESCIENTOS CURENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE **(\$341.974,00)**.
- TOTAL VALOR ACUMULADO CUOTAS AÑO 2014 SIN CANCELAR: CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE **(\$4.787.636,00)**.
- AÑO 2015: Valor de la cuota mensual TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$354.490,00), cuota de los meses de ENERO A DICIEMBRE de 2015, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE **(\$4.253.880,00)**.
- AÑO 2015: Valor de la cuota extra del mes de Junio del año 2015, por valor de la cuota mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE **(\$354.490,00)**.
- AÑO 2015: Valor de la cuota extra del mes de Diciembre del año 2015, por valor de la cuota mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE **(\$354.490,00)**.
- TOTAL VALOR ACUMULADO CUOTAS AÑO 2015 SIN CANCELAR: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE **(\$4.962.860,00)**.
- AÑO 2016: Valor de la cuota mensual TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$378.489,00), cuota de los meses de ENERO A DICIEMBRE de 2016, por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE **(\$4.541.868,00)**.
- AÑO 2016: Valor de la cuota extra del mes de Junio del año 2016, por valor de la cuota mensual de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE **(\$378.489,00)**.
- AÑO 2016: Valor de la cuota extra del mes de Diciembre del año 2016, por valor de la cuota mensual de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE **(\$378.489,00)**.
- TOTAL VALOR ACUMULADO CUOTAS AÑO 2016 SIN CANCELAR: CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE **(\$5.298.846,00)**.
- AÑO 2017: Valor de la cuota mensual CUATROCIENTOS ONCE MIL

SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$411.752,00), cuota de los meses de ENERO A DICIEMBRE de 2017, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTICUATRO PESOS MCTE **(\$4.941.024,00)**.

- AÑO 2017: Valor de la cuota extra del mes de Junio del año 2017, por valor de la cuota mensual de CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE **(\$411.752,00)**.
- AÑO 2017: Valor de la cuota extra del mes de Diciembre del año 2017, por valor de la cuota mensual de CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE **(\$411.752,00)**.
- TOTAL VALOR ACUMULADO CUOTAS AÑO 2017 SIN CANCELAR: CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE **(\$5.764.528,00)**.
- AÑO 2018: Valor de la cuota mensual CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 65 CENTAVOS MCTE (\$428.592,65), cuota de los meses de ENERO A DICIEMBRE de 2018, por valor de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE **(\$5.143.112,00)**.
- AÑO 2018: Valor de la cuota extra del mes de Junio del año 2018, por valor de la cuota mensual de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 65 CENTAVOS MCTE **(\$428.592,65)**.
- AÑO 2018: Valor de la cuota extra del mes de Diciembre del año 2018, por valor de la cuota mensual de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 65 CENTAVOS MCTE **(\$428.592,65)**.
- TOTAL VALOR ACUMULADO CUOTAS AÑO 2018 SIN CANCELAR: SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE **(\$6.000.297,00)**.
- AÑO 2019: Valor de la cuota mensual CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$442.221,65), cuota de los meses de ENERO A DICIEMBRE de 2019, por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE **(\$5.306.660,00)**.
- AÑO 2019: Valor de la cuota extra del mes de Junio del año 2019, por valor de la cuota mensual de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE **(\$442.221,65)**.
- AÑO 2019: Valor de la cuota extra del mes de Diciembre del año 2019, por valor de la cuota mensual de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE **(\$442.221,65)**.
- TOTAL VALOR ACUMULADO CUOTAS AÑO 2019 SIN CANCELAR: SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO TRES PESOS MCTE **(\$6.191.103,00)**.
- AÑO 2020: Valor de la cuota mensual CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$459.025,65), cuota de los meses de ENERO A DICIEMBRE de 2020, por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE **(\$5.508.307,80)**.
- AÑO 2020: Valor de la cuota extra del mes de Junio del año 2020, por valor de la cuota mensual de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE **(\$459.025,65)**.
- AÑO 2020: Valor de la cuota extra del mes de Diciembre del año 2020, por valor de la cuota mensual de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL

VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE **(\$459.025,65)**.

- TOTAL VALOR ACUMULADO CUOTAS AÑO 2020 SIN CANCELAR: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINSISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE **(\$6.426.359,00)**.
- AÑO 2021: Valor de la cuota mensual CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$466.415,65), cuota de los meses de ENERO A DICIEMBRE de 2021, por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE **(\$5.596.987,80)**.
- AÑO 2021: Valor de la cuota extra del mes de Junio del año 2021, por valor de la cuota mensual de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE **(\$466.415,65)**.
- AÑO 2021: Valor de la cuota extra del mes de Diciembre del año 2021, por valor de la cuota mensual de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE **(\$466.415,65)**.
- TOTAL VALOR ACUMULADO CUOTAS AÑO 2021 SIN CANCELAR: SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE **(\$6.529.819,00)**.
- AÑO 2022: Valor de la cuota mensual CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$492.628,00), cuota de los meses de ENERO A DICIEMBRE de 2022, por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE **(\$5.911.536,00)**.
- AÑO 2022: Valor de la cuota extra del mes de Junio del año 2022, por valor de la cuota mensual de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE **(\$492.628,00)**.
- AÑO 2022: Valor de la cuota extra del mes de Diciembre del año 2022, por valor de la cuota mensual de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE **(\$492.628,00)**.
- TOTAL VALOR ACUMULADO CUOTAS AÑO 2022 SIN CANCELAR: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE **(\$6.896.792,00)**.
- AÑO 2023: Valor de la cuota mensual QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (\$557.260,80), cuota del mes de enero del 2023: QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE **(\$557.260,80)**.

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se libraré el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.

En consideración a lo expuesto en precedencia, **el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **JUAN CARLOS CONTRERAS PALLARES, cédula 88283654 de Ocaña**, por la suma total de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON**

OCHENTA CENTAVOS MCTE. (\$74.849.288,80) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias e incrementos como se detalla en la parte motiva.

Además se **libra** mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, que equivalen al 0,5% mensual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con mandato del Inciso 2º del Artículo 431 del CGP.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor JAVIER FLORES UREÑA en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y Ley 2213 del 2022, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla).

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: OFICIAR de conformidad al inciso 6º del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "MIGRACION COLOMBIA" a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo.

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado JAVIER FLÓREZ UREÑA, identificado con la C.C. No. 88.262.364 incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaria.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la **DEFENSORA DE FAMILIA "Marta Leonor Barrios de García" <martab1354@gmail.com>**, "Martha Leonor Barrios Quijano" martha.barrios@icbf.gov.co adscrita al Juzgado.

SEPTIMO: NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0019 de fecha **09/02/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec875b969ce7e5f1bfa4347887a8ae9be2f4d7392c6aa9431d08f60ce4198db**

Documento generado en 08/02/2023 03:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE	ISABEL CECILIA GARCIA ESPINEL
APODERADO:	AURORA CECILIA MALDONADO GUTIERREZ
DISCAPACITADO	MYRIAM VICTORIA GARCIA ESPINEL
RADICACION	5400131100052009-507-00
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN AVISO
FECHA DE	
PROVIDENCIA:	8 de febrero de 2023

Se encuentra al despacho el proceso de Interdicción Judicial una vez efectuado el requerimiento de que trata el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, sin obtener respuesta alguna de la parte interesada.

Una vez revisado el expediente digital, se tomaron las direcciones físicas y se realizaron los oficios a la parte actora, e interesadas enviando por correo en físico a cargo de la empresa 4/72, del cual aparece devuelta dicha comunicación.

Como se desprende de lo anterior, y una vez adelantados los requerimientos de ley sin obtener respuesta alguna de la parte interesada, esta operadora judicial Ordena:

PRIMERO: ORDENAR ante la imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Rama Judicial, Juzgado Quinto de Familia en Oralidad, sección Avisos, con el fin de enterar del trámite de requerimiento dentro del presente proceso de acuerdo con la ley 1996 de 2019, a las personas que puedan verse afectadas con sus resultas. Proceder con la fijación del correspondiente AVISO para sus fines legales.

SEGUNDO: Mantener en secretaría las presentes diligencias, hasta tanto la parte interesada, comparezca, o eleve la respectiva solicitud de habilitación, revisión o la demanda pertinente de conformidad con lo dispuesto en la ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No._019 de fecha 09/02/23 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdabc3f87295ecc422aa43e3565d6673adf3400075de8257730ef27e98351d76**

Documento generado en 08/02/2023 03:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE	MARIA JOSEFA BARBOSA PINZON
APODERADO:	EFRAIN ENRIQUE GOMEZ IZQUIERDO
DISCAPACITADO	CARLOS JOSE BARBOSA PINZON
RADICACION	5400131100052009-582-00
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN AVISO
FECHA DE	
PROVIDENCIA:	8 de febrero de 2023

Se encuentra al despacho el proceso de Interdicción Judicial una vez efectuado el requerimiento de que trata el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, sin obtener respuesta alguna de la parte interesada.

Una vez revisado el expediente digital, se tomaron las direcciones físicas y se realizaron los oficios a la parte actora, e interesadas enviando por correo en físico a cargo de la empresa 4/72, del cual aparece devuelta dicha comunicación.

Como se desprende de lo anterior, y una vez adelantados los requerimientos de ley sin obtener respuesta alguna de la parte interesada, esta operadora judicial Ordena:

PRIMERO: ORDENAR , ante la imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, sùrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Rama Judicial, Juzgado Quinto de Familia en Oralidad, sección Avisos, con el fin de enterar del trámite de requerimiento dentro del presente proceso de acuerdo con la ley 1996 de 2019, a las personas que puedan verse afectadas con sus resultas. Proceder con la fijación del correspondiente AVISO para sus fines legales.

SEGUNDO: Mantener en secretaría las presentes diligencias, hasta tanto la parte interesada, comparezca, o eleve la respectiva solicitud de habilitación, revisión o la demanda pertinente de conformidad con lo dispuesto en la ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No._019 de fecha 09/02/23 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0708810e0ae3e001b0d595932dd42e291d45b1fcb9f1ebf66211eac7e96ba076**

Documento generado en 08/02/2023 03:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE	ARGENIDA GUERRERO DE CLARO
APODERADO:	SANDRA CAROLINA ACEVEDO MOTA
DISCAPACITADO	YURGI ELENA CLARO GUERRERO
RADICACION	5400131100052010-408-00
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN AVISO
FECHA DE	
PROVIDENCIA:	8 de febrero de 2023

Se encuentra al despacho el proceso de Interdicción Judicial una vez efectuado el requerimiento de que trata el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, sin obtener respuesta alguna de la parte interesada.

Una vez revisado el expediente digital, se tomaron las direcciones físicas y se realizaron los oficios a la parte actora, e interesadas enviando por correo en físico a cargo de la empresa 4/72, del cual aparece devuelta dicha comunicación.

Como se desprende de lo anterior, y una vez adelantados los requerimientos de ley sin obtener respuesta alguna de la parte interesada, esta operadora judicial Ordena:

PRIMERO: ORDENAR ante la imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, sùrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Rama Judicial, Juzgado Quinto de Familia en Oralidad, sección Avisos, con el fin de enterar del trámite de requerimiento dentro del presente proceso de acuerdo con la ley 1996 de 2019, a las personas que puedan verse afectadas con sus resultas. Proceder con la fijación del correspondiente AVISO para sus fines legales.

SEGUNDO: Mantener en secretaría las presentes diligencias, hasta tanto la parte interesada, comparezca, o eleve la respectiva solicitud de habilitación, revisión o la demanda pertinente de conformidad con lo dispuesto en la ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No._019 de fecha 09/02/23 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5449f6ed4c232daa29b17159e10f560f1e2b7157909d11eb7d8554c3ab6ed80**

Documento generado en 08/02/2023 03:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KARLA CAROLINA CAMPEROS ALVIAEZ
DEMANDADO: KENJY OMAR SAYAGO DÍAZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2019 00282 00
FECHA PROVIDENCIA: 08 de febrero de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De conformidad con el artículo 430 del C.G.P., NO SE DECRETA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP). Las pretensiones deben ir plenamente enumeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde (cuota de alimentos individualizada), siendo claras, expresas y exigibles.

Entiéndase que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, identificando además la cuota extra, a fin de que sea clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Debe indicar de manera clara el nombre del menor en favor de quien se fijó cuota de alimentos, mismo en nombre de quien se peticiona librar mandamiento ejecutivo.

Es necesario señalar de forma clara cuales meses y de que años el demandado ha pagado la cuota de alimentos y cuales otros meses no.

No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 CGP). No se indicó la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones la demandante y el demandado. Si se señala dirección electrónica debe manifestarse de donde o porqué tiene conocimiento de ese correo electrónico.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 C.G.P. y Ley 2213/2022).
- Por disposición de Ley 2213 de 2022, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada. En el expediente no reposa prueba de ello.

Requíerese a la parte demandante, para que envíe copia de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

RESUELVE

PRIMERO.-PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco (5) días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado y se rechace la demanda por falta de subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0019** de fecha **09/02/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c251a63661e3bef4da88c6cd642cf5c3f24f1d4900adcc452d03d154ec31e1**

Documento generado en 08/02/2023 03:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTES: KERLY MAYERLY VILLAMIZAR NIÑO
JEIMMY ANDREA VILLAMIZAR NIÑO
YULIETH LISETH VILLAMIZAR NIÑO
DEMANDADA: JENNIFER AICHEL VILLAMIZAR VILLAMIZAR
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00239 00
FECHA PROVIDENCIA: 08 de febrero de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a que en el presente asunto se dispuso oficiar a la Secretaría de Salud del municipio de Chitagá (Norte de Santander) a efectos de que allegara información necesaria para el avance del proceso, quienes a pesar de haberse notificado al correo electrónico y de manera física, a la fecha no ha llegado respuesta alguna, por lo anterior, el Despacho teniendo en cuenta que la defunción de quien en vida se llamó Abel José Villamizar Villamizar tuvo lugar el 16 de enero de 2021 y que en el escrito de demanda se señaló que días antes de su fallecimiento el causante padeció COVID-19, necesario es tener el concepto de la Secretaría de Salud del municipio de Chitagá (Norte de Santander), a fin de que informe sí se puede realizar la exhumación a los restos del señor Abel José Villamizar Villamizar, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 13.475.275, ubicados en el Bloque A Bóveda 09 del Cementerio Parroquial San Juan Nepomuceno o Cementerio municipal de Chitagá. Lo anterior a efectos de realizar prueba de ADN en el presente proceso de impugnación de paternidad.

Por secretaría remítase el oficio al apoderado judicial de la parte demandante, para que efectúe dicha notificación y realice las labores para obtener la pronta respuesta del mismo. Para lo anterior el togado cuenta con el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0019 de fecha 09/02/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86caaabda0828f8dfff0ffc3ecd2c0255d0f2c741f3d4b8fab3f8632e93cccc0**

Documento generado en 08/02/2023 03:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>